

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**12579** *ORDEN de 7 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Heimbach Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, monofilamentos de fibra continua, lana e hilados y la exportación de fieltros papeleros.*

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Heimbach Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, monofilamentos de fibras continuas, lanas e hilados y la exportación de fieltros papeleros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Heimbach Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos, polígono industrial Gamonal-Villayuda, calle 11, y NIF A-09006123.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Monofilamento de fibra textil sintética continua 100 por 100 poliamida sin texturar-crudo, P. E. 51.02.15.
  - 1.1 De 0,125-0,35 milímetros de diámetro.
  - 1.2 De 0,40 milímetros de diámetro.
2. Monofilamento de fibra textil sintética continua 100 por 100 poliéster, sencillo, sin torsión, de 0,20-0,90 milímetros de diámetro en crudo, P. E. 51.02.15.
3. Hilados de fibra textil sintética continua, recubierto con resina acrílica, sin acondicionar en crudo, P. E. 51.01.42.
  - 3.1 De 100 por 100 poliéster, de 410 tex.
  - 3.2 De 54 por 100 poliéster, 46 por 100 poliamida, de 246 tex.
4. Hilados de lana sin acondicionar torcidos en crudo 58 por 100 lana, 42 por 100 poliéster, de 1092-1456 tex, de P. E. 53.06.55.
5. Fibra textil sintética discontinua 100 por 100 poliamida 6, de 4,2-6,7-11-17-22-44-70 dtex, de 60-120 milímetros de longitud de corte, semimate, en crudo, P. E. 56.01.11.
6. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas sin acondicionar 100 por 100 poliamida, de 143-333 tex, en crudo, posición estadística 56.05.38.
7. Hilados de fibra textil sintética discontinua, de 55 por 100 poliamida, 30 por 100 acrílica, 15 por 100 poliéster, sin acondicionar, de 250-495 tex, P. E. 56.05.47.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Fieltros papeleros, tejidos afieltrados o no, incluso impregnados de los tipos utilizados comúnmente en las máquinas de fabricar papel, PP. EE. 59.17.32 y 59.17.38.2.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 108,45 kilogramos de mercancía de las mismas características.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas el 4,46 por 100 y el 3,33 por 100, como subproductos adeudables por las posiciones estadísticas 53.03.01 (si provienen de la lana), 56.03.11 (si provienen de fibra poliamida), 56.01.13 (si provienen del poliéster).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen

posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

El interesado queda también obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada tipo de fieltro papelerero exportado, en primer lugar, si dicho fieltro papelerero está constituido exclusivamente por tejido o bien por tejido y napa, y, en ese último supuesto, proporciones en peso de ambos, y, en segundo lugar, los exactos porcentajes en peso de cada una de las fibras cardadas realmente contenidas en el velo o napa del fieltro papelerero que lo llevaré, con especificación de la naturaleza y características técnicas de dichas fibras, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estimare conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la

presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).  
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Heimbach Ibérica, Sociedad Anónima», según Decreto 1290/1974 de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12580**

*ORDEN de 11 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Zertan, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de termostatos bimetalicos simples o dobles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Zertan, Sociedad Cooperativa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de termostatos bimetalicos simples o dobles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Zertan, Sociedad Cooperativa», con domicilio en polígono industrial Estella (Navarra) y N.I.F. F-31072291.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero inoxidable Aisi 304, R. 2B, de 49,5 por 0,4 milímetros, de la P. E. 73.74.53.
2. Fleje bimetal, de 0,20 a 0,25 milímetros de espesor, por 48 a 57 milímetros de anchura, compuesto por dos capas, una de material férnico 100 por 100 y otra de ferroniquel, con un porcentaje entre el 20 y el 30 por 100 de níquel, intimamente unidas por laminación en frío, de la P. E. 73.74.59.2.
3. Hilo de cobre electrolítico, de sección circular, de la P. E. 74.08.40.2, de los siguientes diámetros:
  - 3.1 De 0,5 a menos de 0,6 milímetros.
  - 3.2 De 0,6 a menos de 0,7 milímetros.
  - 3.3 De 0,7 a menos de 0,9 milímetros.
  - 3.4 De 0,9 a menos de 0,12 milímetros.
  - 3.5 De 0,12 a menos de 0,18 milímetros.
  - 3.6 De 0,18 a menos de 0,36 milímetros.
  - 3.7 De 0,36 a 0,60 milímetros.
4. Fleje de cobre berilio, de 0,17 milímetros de espesor y 27 milímetros de anchura, composición centesimal 198/98,2 por 100 de Cu y 2/1,8 por 100 de berilio, de la P. E. 74.04.91.1.
5. Fleje de latón, de 0,8 milímetros de espesor y de hasta 400 milímetros de anchura, composición centesimal 65,6/68,5 por 100 de Cu y 31,5/34,5 por 100 de Zn, de la P. E. 74.04.41.1.
6. Poliéster insaturado termoendurecible, en forma granulada, para moldeo con presión o inyección, con carga del 30 por 100 de fibra de vidrio, colores blanco, negro, rojo y verde, de la P. E. 39.01.50.
7. Polibutil tereftalato en granza, con fibra de vidrio al 30 por 100, colores blanco, negro, rojo y verde, de la P. E. 39.01.50.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Termostatos bimetalicos simples o dobles, de la P. E. 90.24.49, de las siguientes características:
  - 1.1 Termostato simple con caperuza excéntrica.
  - 1.2 Termostato doble con caperuza excéntrica.
  - 1.3 Termostato simple con caperuza concéntrica simple.
  - 1.4 Termostato doble con caperuza concéntrica simple.
  - 1.5 Termostato simple con caperuza concéntrica doble.
  - 1.6 Termostato doble con caperuza concéntrica doble.
  - 1.7 Termostato simple con caperuza concéntrica larga.
  - 1.8 Termostato doble con caperuza concéntrica larga.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

- a) Por cada termostato exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes materias primas expresadas en gramos:

#### PRODUCTOS DE EXPORTACION

Mercancías de importación	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8
Fleje de acero inoxidable...	7,10	7,10	7,41	7,41	8,31	8,31	11,53	11,53
Fleje bimetal.....	0,56	1,12	0,77	1,33	0,77	1,33	0,77	1,53
Fleje de cobre berilio.....	0,275	0,55	0,275	0,55	0,275	0,55	0,275	0,55
Poliéster con fibra de vidrio	18,81	18,81	18,81	18,81	18,81	18,81	18,81	18,81
Fleje de latón.....	6,06	12,13	6,06	12,13	6,06	12,13	6,06	12,13
Hilo de cobre.....	0,37	0,74	0,37	0,74	0,37	0,74	0,37	0,74
Polibutil teneftalato.....	1,92	1,92	1,92	1,92	1,92	1,92	1,92	1,92

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

Para la mercancía 1, el 52 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

Para la mercancía 2, el 25 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

Para la mercancía 3, no existen mermas ni subproductos.

Para la mercancía 4, el 55 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.2.

Para la mercancía 5, el 69 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.4.

Para la mercancía 6, el 25 por 100 como mermas que no devengarán derecho arancelario alguno.

Para la mercancía 7, el 27 por 100 como subproductos adeudables por la P. E. 39.01.50 y el 10 por 100 como mermas que no devengarán derecho arancelario alguno.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de